

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16397 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de almacenamiento de granos, en término municipal de Las Palmas, promovido por la Empresa «Graneros de Las Palmas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Graneros de Las Palmas, Sociedad Anónima», para ampliar una industria de almacenamiento de granos, establecida en el término municipal de Las Palmas, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almacenamiento de grano, establecida en el término municipal de Las Palmas, de la que es titular la Empresa «Graneros de Las Palmas, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la O.M. del MAPA de fecha 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado y la subvención que a continuación se señala.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 21.200.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 4.240.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16398 *ORDEN de 31 de julio de 1985, por la que se homologa el «Acuerdo Interprofesional en relación con las ayudas de los sectores remolacheros y azucareros a la remolacha helada en la Zona Duero, en la campaña 1984/1985».*

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, por el que se regulan las campañas azucareras 1981/1982 a 1983/1984, en relación con el Real Decreto 616/1984, de 28 de marzo, de normas complementarias de regulación de la campaña 1984/1985, los Acuerdos Profesionales e

Interprofesionales deberán ser homologados por el Departamento Ministerial correspondiente, a solicitud de las partes firmantes.

En su virtud, visto el «Acuerdo Interprofesional en relación con las ayudas de los sectores remolacheros y azucareros a la remolacha helada en la Zona Duero, en la campaña 1984/1985», formalizado entre las Asociaciones Profesionales Agrarias y la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera y las Empresas fabricantes de azúcar de la Zona, este Ministerio ha dispuesto,

Primero.—Se homologa el «Acuerdo Interprofesional en relación con las ayudas de los sectores remolacheros y azucareros a la remolacha helada en la Zona Duero, en la Campaña 1984/1985», elaborado y suscrito por la interprofesión, con fecha 18 de julio de 1985 en Madrid, que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—Los listados a que se refiere el apartado d) de la estipulación quinta del Acuerdo Interprofesional, que servirán de base para la práctica de las liquidaciones a los cultivadores, deberán ser conformados por los respectivos Directores provinciales de este Departamento y por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla-León.

Tercero.—La liquidación personal, en efectivo, a los cultivadores con remolacha dañada, a que se refiere el párrafo segundo de la estipulación sexta del Acuerdo Interprofesional, deberá quedar finalizada antes del día 14 de septiembre de 1985.

Cuarto.—El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias quedan facultados para dictar, en su caso, las normas complementarias precisas para la ejecución del Acuerdo Interprofesional de referencia.

Quinta.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Acuerdo Interprofesional en relación con las ayudas de los sectores remolacheros y azucareros a la remolacha helada en la Zona Duero, en la campaña 1984/1985.

Que se formaliza entre las Asociaciones Profesionales Agrarias, la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera y las Empresas fabricantes de azúcar de la Zona.

Antecedentes

En distintas reuniones celebradas por la Interprofesión se acordó, oportunamente, como consecuencia de las graves heladas habidas en el mes de enero del presente año, retener 50 pesetas/tonelada métrica de remolacha, amparada por contrato («A») y 500 pesetas/tonelada métrica de remolacha, no amparada por contrato («C»).

Durante la campaña se han constituido por los cultivadores unas Comisiones Provinciales que han valorado los daños a nivel de cada cultivador.

Los números antecedentes que acreditan, desde hace muchos años, la utilidad y buen funcionamiento de la colaboración interprofesional aconsejan la elaboración, aprobación y firma del presente Acuerdo Interprofesional para ayudar, en la medida de lo posible, a los cultivadores que han tenido remolacha helada, valorada por las Comisiones.

Estipulaciones

Primera. *Objeto.*—El presente Acuerdo tiene por objeto:

a) Acreditar la mayoría de edad de la Interprofesión que toma la iniciativa de hacer aportaciones por parte de ambos sectores en beneficio de los cultivadores damnificados por las heladas.

b) Dejar constancia de las buenas relaciones y armonía entre los cultivadores de remolacha y los fabricantes de azúcar.

Segunda. *Duración y ámbito.*—El presente Acuerdo se establece para la campaña azucarera 1984/1985 y afectará, una vez homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a todas las fábricas que han molidurado remolacha en la Zona Duero en dicha campaña y a todos los cultivadores de esta Zona.

Tercera. *Devolución de la retención realizada a la remolacha «A».*—Se procederá, inmediatamente, por parte de la industria azucarera, a abonar el importe retenido de 50 pesetas por tonelada métrica de remolacha «A» entregada en la Zona Duero en la campaña 1984/1985.

Cuarta. Constitución del Fondo Interprofesional.—Este Fondo quedará constituido por las 500 pesetas/toneladas métricas retenidas por la remolacha «C» recibida y, por otra parte, por la aportación por la industria azucarera de 200 millones de pesetas, según acuerdo establecido por ésta con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Al mismo tiempo, esta aportación de 200 millones de pesetas, por la industria azucarera, se supedita a la autorización por el FORPPA del programa de usos alternativos de las 31.601 toneladas métricas excedentes de la campaña 1983/1984 no adquirida por dicho Organismo, a razón de 6,33 pesetas/Kg (6.3289 pesetas/Kg.).

Quinta. Distribución del Fondo Interprofesional:

a) Del Fondo Interprofesional constituido según la estipulación anterior, en primer lugar se liquidarán los gastos habidos como consecuencia del funcionamiento de las Comisiones Provinciales que han valorado los daños.

b) Se acuerda establecer, con carácter general, a todos los cultivadores que han tenido remolacha helada, una franquicia del 10 por 100 del total de sus entregas a fábrica, que no percibirá indemnización.

c) Se establecerán dos escalones para la distribución del Fondo Interprofesional:

A las primeras 150 toneladas métricas de remolacha de cada cultivador se le aplicará el coeficiente 1.

A las cantidades de remolacha que excedan de 150 toneladas métricas por cultivador se les aplicará el coeficiente 0,9.

d) Para practicar las liquidaciones a los cultivadores se partirá de los listados realizados por las Comisiones Provinciales de valoración de daños.

Sexta. Comisión de Liquidación.—Se crea en la Zona Duero, con sede en Valladolid, una Comisión de Liquidación del Fondo Interprofesional, que estará presidida por el Director Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e integrada por cuatro representantes de la industria azucarera (uno por cada Empresa), cinco de las OPA (uno por cada Organización) y uno por la Confederación.

Esta Comisión practicará la liquidación personal, en efectivo, a todos y cada uno de los cultivadores con remolacha dañada, de la cantidad que le corresponda del Fondo.

Esta Comisión queda autorizada para resolver cuantas dudas puedan derivarse de la interpretación del presente Acuerdo.

Séptima. Homologación por la Administración.—El presente Acuerdo Interprofesional será sometido, para su homologación, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y entrará en vigor en el momento en que esta homologación se produzca.

Madrid, 18 de julio de 1985.—Las Asociaciones Profesionales Agrarias: la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera y las Empresas fabricantes de azúcar de la Zona Duero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16399 *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 311.616, interpuesto contra este Departamento por don Juan Torres Mari.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de febrero de 1985 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 311.616, promovido por don Juan Torres Mari, sobre resolución del concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente y así lo estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Torres Mari, en su propio nombre y derecho, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de mayo de 1983, que resolvió el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios titulares, y contra su punto 2.2.3, así como contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la misma formulado, la que anulamos en el punto relativo a la plaza

otorgada al recurrente, de la que deberá hacerse una nueva adjudicación siguiendo el criterio de contabilizar los mismos servicios prestados para los integrantes de una promoción cuando sólo varía la fecha de toma de posesión dentro del mes concedido para ello, y siguiéndose para adjudicar la que le corresponda el orden de prelación que se deriva del número obtenido en la oposición, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

16400 *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.872, promovido por doña María Justa del Río del Río («Panificadora Divino Pastor»).*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de febrero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.872, promovido por doña María Justa del Río del Río («Panificadora Divino Pastor»), sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en el recurso 41.872 el día 2 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

16401 *ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Pérez Martínez contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.099, promovido contra este Departamento por la misma litigante.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de febrero de 1985 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Pérez Martínez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.099, promovido por la misma litigante sobre cesación de prestación de servicios en el Ambulatorio de la calle Martínez de la Riva, 57, de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 83.124, interpuesto en nombre y representación de doña Ana Pérez Martínez, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de noviembre de 1982, recaída en el recurso número 42.099, siendo parte apelada la Administración, representada por el señor Abogado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.